



**Asamblea Departamental  
del Quindío**

Armenia Quindío, Abril 07 de 2017

**ADQ-042-17**

Señores

**LAURA CRISTINA TABARES GIL – lacritagi14@hotmail.com**

**JUAN CARLOS OSPINA ARIAS – juancospinaarias@gmail.com**

**GILBERTO ZARAZA ARCILA – gzaramar@yahoo.com**

Aspirantes al cargo de Contralor Departamental del Quindío

Armenia Quindío

**REFERENCIA:** RESPUESTA A SU RECLAMACIÓN RADICADA EL DIA 06 DE ABRIL DE 2017, FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO.

Dando cumplimiento al cronograma establecido en el artículo tercero de la Resolución No 074 de 2015, modificado por el artículo segundo de la Resolución No 075 de 2015 ajustado por el artículo segundo de la Resolución No 016 de 2017 de la Asamblea Departamental, damos respuesta a su reclamación frente a los resultados de la entrevista llevada a cabo el día 04 de abril de 2017, en los siguientes términos, previa aprobación por parte de la plenaria de la Asamblea Departamental.

Como es conocido por los aspirantes al cargo de Contralor Departamental del Quindío, mediante el acto legislativo No 02 de 2015 se estableció que la forma para elegir al Contralor Departamental, Distrital y Municipal es mediante convocatoria pública conforme a la ley. En este sentido ha dicho el Consejo de Estado que "De esta disposición se destaca que prevé el mecanismo de **convocatoria pública**, proceso que difiere del concurso de méritos, en tanto goza de un mayor margen de discrecionalidad al permitirle a la administración realizar la selección mediante el uso de criterios más flexibles" (Negrillas fuera de texto)

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE, Exp No 63001-23-33-000-2016-00042-03, febrero 14 de 2017.



**Asamblea Departamental  
del Quindío**

En este sentido, y en cumplimiento de la normatividad vigente, la Asamblea Departamental del Quindío expidió la Resolución No 074 del 30 de noviembre de 2015 por la cual se convoca a concurso público para la elección del Contralor Departamental del Quindío, y aunque se refirió en ésta de manera confusa a concurso de méritos y convocatoria pública, mediante la Resolución No 075 del 01 de diciembre de 2017 se aclara que el procedimiento que se adelantará para elegir al Contralor es el de Convocatoria Pública.

Dentro del cronograma del proceso de convocatoria pública se establecieron cuatro etapas así:

1. PRUEBA DE CONOCIMIENTO – Eliminatoria – 70%
2. PRUEBA DE COMPETENCIAS – Clasificatoria – 15%
3. ANALISIS DE ANTECEDENTES – Clasificatoria – 5%
4. ENTREVISTA - Clasificatoria – 10%

Entendiendo que las tres primeras etapas son denominadas etapas objetivas las que además tienen un mayor valor dentro del proceso (90%) y la última, la entrevista que tiene el menor valor ya que posee un escaso 10% sobre 100, es la que ha denominado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado como la etapa subjetiva, reservada para los encargados de hacer la elección, en este caso para los Diputados. Así por ejemplo la Corte Constitucional, manifestó:

*Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, **de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección**<sup>2</sup>. (Negrillas fuera de texto)*

En igual sentido el Consejo de Estado, se refirió al componente subjetivo de la entrevista dentro de los procesos de selección de personal, así:

*Como ocurre con la generalidad de los concursos públicos de méritos, el procedimiento para la elección de personeros aquí descrito tiene (i) **un componente objetivo** (de mayor peso dentro del concurso) que incluye la convocatoria y el reclutamiento de la mayor cantidad de personas habilitadas para ejercer el cargo, la evaluación de su preparación académica y experiencia, y la realización de las pruebas de conocimiento y aptitudes; y (ii) **un componente subjetivo** (de menor peso relativo dentro del concurso) **que envuelve mecanismos como la entrevista y permite un grado de valoración personal e intangible de los candidatos**. (...) Visto lo anterior, la Sala considera que*

---

<sup>2</sup> Sentencia C 105 de 2013 de la Corte Constitucional, MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.



## **Asamblea Departamental del Quindío**

*los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; **por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley**<sup>3</sup>.*

Por lo anteriormente expuesto, para la Asamblea Departamental del Quindío está claro que la entrevista dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor tiene un componente subjetivo ya que es la etapa en la que intervienen los Diputados de manera directa, lo que según la sentencia referida permite un grado de valoración personal e intangible de los candidatos o aspirantes a Contralor.

La reclamación de los aspirantes al cargo de Contralor se centra en determinar que en la entrevista practicada por los Diputados no se atendieron criterios de objetividad e imparcialidad, afirmación que no es cierta ya que si bien la etapa de la entrevista es subjetiva como lo dice la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cada uno de los Diputados fueron objetivos e imparciales en su calificación que tenían un rango numérico de 0 a 10 y que dentro de su análisis e interpretación del desempeño de cada uno de los aspirantes, calificó siendo destacas todas las calificaciones ya que ninguno obtuvo en el ponderado final menos de 6 puntos.

Todos los aspirantes encontraron al momento de presentar su entrevista a los Diputados por unanimidad, quienes hicieron preguntas relacionadas con el cargo a proveer en aras de establecer su desempeño y las habilidades para ocupar el mismo, sin que se pueda afirmar con fundamentos que alguno estuviera preparado o con la intención de beneficiar a alguno y/o perjudicar a otro. El resultado de la entrevista refleja de manera objetiva e imparcial el desempeño de cada uno de los aspirantes.

Consideramos desde la Asamblea Departamental que el método utilizado para la evaluación de la entrevista con un rango numérico de calificación de cero (0) a diez (10) por parte de cada uno de los Diputados, es una método idóneo y confiable para valorar, en su verdadero alcance las capacidades de quienes pretenden acceder al cargo de Contralor Departamental del Quindío.

Es así como el Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia advierte que a la fecha ninguna norma aplicable al concurso de méritos u otro proceso de selección, establece

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 03 de agosto de 2015. MP WILLIAM ZAMBRANO CETINA.



**Asamblea Departamental  
del Quindío**

la manera como debe llevarse a cabo la calificación de la prueba de entrevista, sin embargo establece que los métodos utilizados en la evaluación de los aspirantes en la entrevista deben ser idóneos y confiable, además dice:

*Para el caso de la entrevista, para que la misma sea confiable y válida para verificar las capacidades de los aspirantes, necesariamente debe recoger el criterio individual de cada uno de los entrevistadores.*

(...)

*Tal calificación debe corresponder con el criterio de cada uno de sus miembros, reflejada en una puntuación consolidada que atienda a la objetividad e imparcialidad de la evaluación<sup>4</sup>.*

Por lo anterior tenemos que la Asamblea Departamental del Quindío a través de sus once Diputados realizaron la entrevista a los cinco aspirantes al cargo de Contralor en cumplimiento de la Resolución No 016 de 2017, que aunque es una etapa subjetiva porque es realizada por los Diputados, la valoración se rigió por criterios objetivos e imparciales de cada uno de los Corporados en cumplimiento incluso del artículo 13 de la Resolución No 074 de 2015, quienes dentro del rango numérico de cero (0) a diez (10) plasmaron su puntuación de acuerdo a lo que consideraron fue el desempeño de cada uno, en virtud a las preguntas que le hicieron los mismo Diputados relacionadas con el cargo a proveer.

De lo anterior podemos concluir que la metodología utilizada en la entrevista y la valoración de la misma por parte de cada uno de los Diputados es ajustada a derecho y que no vulnera principios constitucionales y menos al debido proceso como lo exponen los reclamantes, razón por la cual se considera desde esta Corporación que no les asiste razón cuando manifiestan que con la entrevista se violó el acto propio y que se generó una ausencia de motivación del acto administrativo por desviación de poder por lo que no es posible acceder a su pretensión de REVOCAR la calificación y la entrevista.

Finalmente consideramos que no es cierta la afirmación que realizan los reclamantes al manifestar que se le desconocieron derechos a algunos Diputados en el proceso de elaboración de un cuestionario, ya que cuestionario no existía, cada uno de los Diputados tenía la libertad de preguntar a cada uno de los aspirantes lo que considerara siempre que las preguntas tuvieran relación con el cargo a proveer, dinámica propia de una entrevista, sin que se hubiera preparado con antelación algún cuestionario por

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, exp 63001-23-33-000-2016-00053-02. Diciembre 01 de 2016.



***Asamblea Departamental  
del Quindío***

parte de los Miembros de la Asamblea, de manera colectiva, pero sí de manera individual por parte de algunos de los Corporados.

Tampoco son ciertos los hechos que exponen los reclamantes como irregulares que vician el proceso ya que la entrevista fue dirigida por el Presidente de la Asamblea Departamental y los únicos que intervinieron en ella de manera activa fueron los Diputados, ya que solo estos preguntaron, analizaron y valoraron el desempeño de cada uno de los aspirantes a Contralor sin que exista prueba de la intervención en ella de personas extrañas como lo califican los reclamantes. Finalmente no es cierto que los Diputados tengan asesor de coalición, cada uno de los Diputados se asesora de profesionales del derecho para cada una de sus actuaciones sin que esto por si solo genere nulidad, además tienen la libertad de solicitar los conceptos que estimen convenientes para la buena marcha de la Asamblea, esto muestra la diligencia y cuidado con que cada uno de los Diputados adelanta su gestión en la Duma Departamental, sin embargo es preciso aclarar que frente a la entrevista los Diputados no solicitaron concepto por escrito a ninguna persona ni profesional del derecho.

De la entrevista podemos concluir que se convocaron a los cinco aspirantes habilitados para ello, que se sorteó la entrada de cada uno a la entrevista y de esta manera se definió el orden, que la entrevista fue cordial, que las preguntas tenían relación directa con el cargo a proveer y que la calificación dada por cada uno de los Diputados correspondió a criterios objetivos e imparciales. Se recuerda que la entrevista solo tiene un peso dentro del proceso del 10% y que para la conformación de la terna se suman todos los puntajes de cada una de las etapas que suma el 100%.

Con la presente se da respuesta a la reclamación presentada por 3 de los 5 aspirantes al cargo de Contralor Departamental, manifestado que no se accede a la pretensión de revocar la calificación ni la entrevista, ni tampoco se modificaran los puntajes definitivos ya que no fue solicitado por ninguno de los aspirantes, dejando en firme la calificación publicada el pasado 04 de abril de 2017.

Atentamente,

**JORGE HERNAN GUTIERREZ ARBELAEZ**  
Presidente Asamblea Departamental